

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

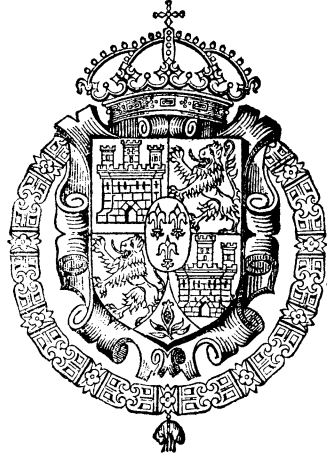
En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for various provinces (Provincias), including rates for one, three, and six months, and for foreign subscribers (Extranjero).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia de un censo de 5.300 rs. de réditos años, impuesto contra el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, y cuyo pago reclama D. José Manuel de la Torre Urrutia, como marido de Doña Juana Viya y Calera.

En su consecuencia: Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1850, expedida por este Ministerio, declarando carga de justicia afecta á la renta de Aduanas la suma de 71.067 reales vellón, importe de los réditos de los capitales tomados á censo por la Casa de Contratación y Ayuntamiento de Bilbao para pagar al Estado el precio del derecho de Prebostad, siempre que conste que se hipotecaron estos al pago de dichos réditos, y mandando que los respectivos censalistas incaran su reclamación individual ante la Direccion del Tesoro.

Vista la instancia presentada en virtud de la Real orden citada por D. Manuel de la Torre Urrutia, y la escritura original que á la misma acompaña, otorgada en Bilbao á 19 de Mayo de 1706 ante los Escribanos de aquel número y Secretarios respectivos de su Ayuntamiento y Casa de Contratación D. Nicolás de Bentados y D. Pedro Francisco de Garaitondo, por el Alcalde, Justicia, Regimiento y Procurador Sindico de dicha villa, y el Prior y Cónsules de la Casa de Contratación, aprobando y ratificando otra escritura que se insertó en la presentada y otorgó en Madrid á 20 de Enero del mismo año, ante el Escribano de S. M. y de provincia D. Francisco Antonio de Yusta, D. José Lauro y Mayo, autorizado por ambas Corporaciones, vendiendo, fundando y nuevamente instituyendo en censo reservativo 8.250 rs. vn. de renta anual en favor del mayorazgo que mandó fundar Mateo de la Viya, y cuyo poseedor era á la sazón Don Rafael de la Viya y Calera, como réditos al 3 por 100 de un capital de 25.000 ducados de vellón, ó sean reales 275.000, que recibió de los testamentarios del fundador del vínculo en el acto del otorgamiento, cuyo capital dieron en parte de pago del precio del oficio de Prebostad de Bilbao que dichas Corporaciones estaban próximas á comprar, é hipotecando especial y determinadamente al pago de capital y réditos el mismo oficio, sus derechos y emolumentos.

Vistas dos certificaciones libradas en Bilbao por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya, la una en 27 de Junio de 1861, y por el Contador del Ayuntamiento de aquella villa la otra, con fecha del día siguiente, de las que resulta que el censo de que se trata, impuesto al 3 por 100, fué reducido después al 2 por 100 de réditos; que estos están satisfechos hasta el 24 de Junio de 1860, y que no ha sido redimido el capital.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, la Real orden de 11 de Abril del mismo año, y el art. 40 de la ley de presupuestos de 1850, relativos á la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, forma en que debe ejecutarse y requisitos que han de preceder al pago de las que de nuevo se reconozcan:

Resultando que el censo que se reclama figura con el núm. 8 en el estado que suministró el Ayuntamiento de Bilbao, expresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el oficio de Prebostad; que sus réditos están reducidos al 2 por 100, y que no se ha hecho por la Direccion general de la Deuda pública pago alguno á los poseedores de esta clase de censos:

Considerando que por la Real orden de 26 de Mayo de 1860 se declararon carga de justicia los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y Casa de Contratación de Bilbao para pago del precio del oficio de Prebostad, siempre que conste que se hipotecaron sus derechos al reintegro de los mismos réditos:

Considerando que el censo de que se trata fué impuesto sobre dicho oficio, sus rentas y emolumentos para pagar con su capital parte del precio de compra del Prebostad, é hipotecando á la seguridad del principal y réditos especiales y determinadamente el oficio y sus rendimientos:

Considerando que la escritura de que se ha hecho mérito, otorgada en forma y por personas competentemente autorizadas al efecto, es un instrumento público, válido y fehaciente, que justifica por completo la imposición de los 25.000 ducados de vellón, ó sean 275.000 rs. de la misma moneda al rédito de 3 por 100:

Considerando que la reducción al 2 por 100, si bien no resulta del expediente, está confesada por el reclamante y reconocida por el Ayuntamiento y por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya con referencia

á los libros en que se hallan abiertas las cuentas corrientes á los capitales de censos de la naturaleza del de que se trata:

Considerando que si bien el interesado ha justificado debidamente su reclamación individual, no resulta otro tanto respecto de su personalidad, pues no ha acreditado que su esposa sea poseedora del vínculo que mandó fundar D. Mateo de la Viya;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta de los 5.500 rs. vn. anuales que se reclaman; y mandar que no se proceda á su pago ni al de los réditos que se adeudan hasta que se obtenga el crédito legislativo en la forma prevenida por el art. 40 de la ley de presupuestos de 1850 y el interesado justifique su personalidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la ley de 28 de Febrero del año próximo pasado, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder pensión vitalicia de 4 rs. diarios al soldado de infantería de Marina Antonio Ruiz, natural de San Fernando; al marinero Manuel Gomez, natural de Sanjento, y al soldado D. José del Castillo y Giron, natural de Córdoba, los cuales han justificado de manera indudable su asistencia al combate naval de Trafalgar; debiendo abonárseles sus pensiones por la Tesorería de Hacienda pública de las provincias á que pertenecen los pueblos de su naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que estime convenientes por el Ministerio de su digno cargo; en la inteligencia que doy conocimiento de esta resolución al Presidente de la Junta de Clases pasivas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1863.

JOSÉ DE LA CONCHA

Sr. Ministro de Hacienda.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

3 Julio. Concediendo dos meses de licencia para Fantosca al Alférez de navío D. Francisco de Ortega y Molina. Id. id. Nombrando para servicios eventuales en el apostadero de la Habana al Capitan de fragata D. Joaquín de Posadillo y Bonelly.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Cádiz al Vicedirector del cuerpo de Sanidad de la Armada Don José Mellado. 4 id. Desestimando instancias de Manuel de Arcos y D. Pedro del Rincon en solicitud de pensión por el combate naval de Trafalgar.

Id. id. Concediendo pensión vitalicia de 4 rs. diarios al soldado de infantería de Marina Antonio Ruiz, al marinero Manuel Gomez y soldado D. José del Castillo y Giron por su asistencia al combate de Trafalgar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á los guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto por homicidio, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á los guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto.

Resultado: Que dichos guardias se hallaban de servicio para vigilar y sostener el orden y tranquilidad en la plaza de la Merced de la referida ciudad en la noche del día 2 de Setiembre del año último:

Que una mujer les dió parte de que cuatro hombres estaban en quimera por un reloj de bolsillo; y cumpliendo con su deber, acudieron á cortar las consecuencias de dicho altercado ó cuestión:

Que despues de habérselos reprendido, y cuando se retiraban los municipales, fueron insultados con palabras obscenas por uno de los que cuestionaban llamado Eduardo Viejo, el cual, al ser reconvenido por Mariano Macario, no solo repitió las mismas palabras, sino que sacando del pecho un arma blanca acometió con ella á aquel, quien se vió en la necesidad de hacer uso del sable, dando con él de plano á Viejo:

Y por último, que vencidos los dos municipales por el Eduardo Viejo, el Macario, en su propia defensa y en la de su compañero que estaba en tierra, disparó al agresor un pistoletazo, hirándole en el pecho, de cuya herida falleció á los tres días, habiéndose necesitado 14 dias para la curación del guardia Ramon Prieto, y 22 para la de Mariano Macario:

Que instruida causa criminal acerca de todos estos hechos, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto por el que declaró que no podía hacerse cargo á los guar-

dias Macario y Prieto, únicos iniciados en la lesion, y sucesiva muerte de Eduardo Viejo, porque habian obrado en defensa propia con las circunstancias que exige la ley, y ser por lo tanto uno de los casos de exención contenidos en el art. 8.º del Código penal, y sobreseyendo respecto al difunto Eduardo Viejo porque segun decia no podia exigirse la responsabilidad criminal por haber fallecido; pero condenando sus bienes al pago de los gastos de curacion del Macario y de Prieto, é indemnizacion de perjuicios á los mismos, al respecto de 4 rs. por cada un dia de los que duraron las lesiones, y al de la mitad de los gastos de juicio y costas:

Que consultado el auto con la Audiencia, este Tribunal providenció que la causa se sustanciase con arreglo á derecho respecto á los guardias, en cuya virtud el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra los referidos guardias, como comprendidos en el caso de que habla el artículo 334 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que la agresion habia sido por parte de Eduardo Viejo, y en que los guardias habian obrado en defensa propia:

Visto el art. 334 del Código penal, por el que se castiga el homicidio cometido en riña ó pelea en los casos en que no consta el autor de la muerte; pero si los que causaron lesiones graves:

Visto el art. 8.º del mismo Código, por cuyos párrafos undécimo y cuarto se declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legitimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo, y á los que obran en defensa de su persona, siempre que concurran las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende:

Considerando que aparece plenamente acreditado que los guardias municipales Mariano Macario y Ramon Prieto obraron en el desempeño de su cargo y oficio y defensa propia, rechazando la fuerza con la fuerza en ocasion que habia habido agresion ilegítima contra los mismos guardias, y cuando estos se encontraban heridos por los agresores:

Considerando que por todo esto no cabe calificar de abusiva la conducta de los guardias municipales: La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.

MIRAFLORES.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Desearo la REINA (Q. D. G.) dar un público testimonio de lo muy gratos que le son los relevantes méritos é importantes servicios que prestan los individuos del benemérito cuerpo del digno cargo de V. E., ha tenido por conveniente disponer que se establezcan 24 plazas en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de esta corte, costeadas por el Estado con cargo al presupuesto de Gobernacion, y con destino á las hijas ó huérfanas de los Oficiales subalternos, sargentos, cabos y guardias pobres que se inutilicen ó fallezcan á consecuencia de las penosas fatigas del servicio, ó de resultas de heridas recibidas en el desempeño de los actos del mismo. En su virtud, y con el objeto de que inmediatamente puedan gozar de este beneficio las hijas ó huérfanas de los beneméritos individuos de ese distinguido cuerpo acreedores á esta gracia; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento, en el cual se determinan las circunstancias que han de concurrir en las aspirantes, como tambien el método de educacion y enseñanza, traje que han de vestir, causas para su salida del Colegio, y cuanto por ahora se ha considerado indispensable para el mejor régimen de tan benéfica fundacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y para que adopte las disposiciones oportunas á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, y puedan dentro del plazo de dos meses que se señala en el art. 13 del citado reglamento solicitar la gracia, presentando el expediente que se exige por el 6.º en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1863.

MIRAFLORES.

Sr. Director general de la Guardia civil y Veterana.

REGLAMENTO

APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 1863 ESTABLECIENDO LAS BASES PARA EL INGRESO EN EL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE LAS 24 HIJAS Ó HUÉRFANAS DE LOS INDIVIDUOS DE LA GUARDIA CIVIL Y VETERANA QUE SE INUTILICEN Ó FALLEZCAN Á CONSECUENCIA DE ACTOS DEL SERVICIO.

Artículo 1.º Se establecen 24 plazas en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de esta corte, cuya direccion está confiada á las hermanas terciarias de la misma advocacion, para otras tantas huérfanas de los Oficiales, sargentos, cabos y guardias del benemérito y distinguido cuerpo de la Guardia civil y Veterana, corriendo á cargo del Estado y presupuesto del Ministerio de la Gobernacion el pago de la pensión de 6 rs. diarios por cada una de dichas plazas, y á más el equipo de las educandas para su ingreso en el Colegio.

Art. 2.º Las huérfanas podrán solicitar esta gracia desde la edad de cinco años hasta la de 16.

Art. 3.º Permanecerán en el Colegio hasta que tomen estado ó puedan colocarse convenientemente, con intervencion y á juicio de la Direccion general de Beneficencia.

Art. 4.º Tambien podrán solicitar su salida del establecimiento si sus padres, abuelos ó parientes en primero ó segundo grado se comprometiesen á sustentarlas y continuar su educacion hasta que tomen estado; pero para ello será preciso instruir con anticipacion un expediente y justificar ante la referida Direccion general los medios y recursos con que cuenta la persona que solicita hacerse cargo de la colegiata.

Art. 5.º Las bases para la admision de las aspirantes en el Colegio se sujetarán á la presente escala:

1.º Las hijas de los Subalternos muertos á consecuencia de actos del servicio.

2.º Las de los sargentos, cabos ó guardias que se hallen en el mismo caso.

3.º Los de los individuos de dichas clases que se inutilicen en funcion del servicio ó de sus resultados.

4.º Las de los Oficiales del cuerpo que fallezcan sin que su viuda é hijas tengan opción á los beneficios del Monte-pío militar.

Art. 6.º La exposicion solicitando la declaracion de ingreso en el Colegio deberá dirigirse á S. M. la REINA (que Dios guarde), acompañada de los documentos siguientes: Primero. Una certificacion competentemente autorizada del nombramiento del último empleo del padre de la interesada. Segundo. Otra id. de la partida de matrimonio de sus padres. Tercero. Otra id. de la fe de bautismo de la aspirante.

Art. 7.º Instruido así el expediente, S. M., oyendo á la Direccion general de Beneficencia, se dignará resolver acerca de la concesion de la gracia lo que estime justo, comunicándose en su consecuencia las órdenes oportunas.

Art. 8.º La educacion consistirá principalmente en formularias para la virtud y el trabajo. La enseñanza abrazará: doctrina cristiana, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, historia sagrada, costura, bordado, zurcido, planchado, rizado, hacer flores y practicar los ejercicios domésticos propios de su clase.

Art. 9.º La asistencia alimenticia será la misma que se da á las educandas del Colegio, siempr que se hallen de este vestirlas, calzadas, limpiezas y recosido de la ropa, como tambien el suministrarles los libros de enseñanza y demás útiles y materiales para las labores que se las enseñen.

Art. 10.º El equipo que se entregará á cada educanda para su ingreso en el Colegio consistirá en cuatro pañuelos de bolsillo, una esclavina negra y cuatro cuellos, un catre de hierro, un colchón, un cojín, dos lutos de almohada, dos mantas, cuatro sábanas, cuatro fundas, cuatro camisas, cuatro enaguas, dos refajos, cuatro vestidos de percal, cuatro pares de medias, dos pares de zapatos, dos colchas, una blanca y otra azul, cuatro toallas, un cuarto servilletas, un traje de estameña del Carmen, que es el uniforme de sala, vaso y cubierto, cuatro delantales azules, peines, dental y tijeras.

Art. 11.º Para visitar á las huérfanas en el Colegio y escuelas á paseo en los días festivos profanos por el reglamento del mismo se necesitará obtener permiso de la Direccion general de Beneficencia.

Art. 12.º Este reglamento se circulará por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, y se comunicará al Director general de la Guardia civil y Veterana.

Art. 13.º El plazo de dos meses para presentar en la Direccion de Beneficencia y Sanidad los expedientes solicitando la concesion de esta gracia en favor de las hijas ó huérfanas de los individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil y Veterana empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicacion de este reglamento en la GACETA del Gobierno.

Madrid 27 de Junio de 1863.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

En vista de la demanda intentada contra la Real orden de 9 de Setiembre último, por la que se declaró subsistente la concesion de la mina La Esperanza, y nulo y sin curso el expediente del registro La Abundancia, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, presentada ante el mismo por el Doctor D. Francisco de Paula Canalejas en 9 de Setiembre último, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, vecino de Córdoba, contra la Real orden expedida en 29 de Julio anterior confirmando el decreto dictado por el Gobernador de dicha provincia, por el cual declaró subsistente la concesion de la mina de carbon La Esperanza, en término de Belmez, y nulo y sin curso el expediente de registro hecho por Juan Sanchez Rodriguez en el mismo terreno con el título de La Abundancia.

Resultado de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que en 6 de Junio de 1861 Juan Sanchez Rodriguez, capatza de minas, presentó en el Gobierno civil de Córdoba solicitud de registro, bajo el nombre La Abundancia, á la mina Esperanza, sita en término de Belmez, en dicha provincia, propia de Doña Juana Calderon, fundado en que dicha mina debia declararse adecuada por estar sus pozos abandonados, arruinados y agudados; y en que no trabajándose en ella hacia más de un año, creia que se hallaba comprendida en el art. 50 de la ley de 1859 y párrafo cuarto del 65 de la misma. Que habiéndose notificado el referido registro al concesionario, este impugnó los hechos acompañando una justificacion con el objeto de acreditar que habia tenido poblada la mina con exceso.

Pedido informe al Alcalde de Belmez y al Ingeniero del ramo, el primero manifestó que en el trascurso del año anterior al registro la habian trabajado más

de ocho operarios durante nueve meses, y el segundo que todas las labores hechas sobre el criadero estaban arruinadas y abandonadas hacia más de tres años; y que estas ruinas dificultaban mucho el ulterior aprovechamiento. Que se habia trabajado algo fuera del criadero en esteril, no pudiendo determinarse cuántos metros de labor se habian hecho en los dos años anteriores; y que añadiendo á lo expresado que en las muchas veces que habia estado por allí nunca habia visto poblacion proporcionada á la mina, era de presumir que no se hubiera trabajado lo que la ley exigia como mínimum, caso de que esto pudiese hacer dispensable la falta de cumplimiento de las dos condiciones citadas. El Gobernador, con vista de tales antecedentes, declaró en 12 de Febrero de 1862 subsistente la concesion de la mina Esperanza, y mandó que canceládese el registro La Abundancia quedase su expediente nulo y sin valor alguno.

Comunicada administrativamente esta resolución al representante de Doña Juana Calderon en 48 de Febrero, y publicada en el Boletín oficial de Córdoba del 5 de Marzo siguiente para conocimiento de Don Juan Sanchez Rodriguez, á quien no se le pudo notificar por hallarse ausente de aquella capital, á tenor de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento del ramo, este último interpuso recurso de alzada para ante ese Ministerio en escrito del 3 de Abril produciendo la Real orden de 29 de Julio, que fué notificada en el 9 de Agosto siguiente al interesado, que ya habia cedido sus derechos al que hoy se presenta contra ella, y por la cual se confirmó el referido decreto del Gobernador.

La Sección por lo expuesto: Vistos los artículos 89 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, y el 86 del reglamento para su ejecucion de 3 de Octubre del mismo año:

Considerando que la Real orden reclamada no ha recaído sobre ninguno de los casos en que únicamente permiten el recurso contencioso las disposiciones contenidas en los expresados artículos:

Opina que no procede la admision de la demanda de que se trata.»

En su virtud, y habiendo la REINA (Q. D. G.) su sueto este asunto de acuerdo con el preinserto dictámen, se le comunico á V. S. de su Real orden para los efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Sección 4.ª.—Notariado.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El art. 6.º de la ley del Notariado previene que, en caso de muerte, enfermedad, ausencia, inhabilitación ó cualquiera otro género de imposibilidad de un Notario, se encargue del protocolo y le sustituya el que al tiempo ó de la creacion de los Notarios haya sido designado para este objeto. Como se desprende de esta disposicion, uno de los extremos que debe abrazar la demarcacion que, al tenor de los artículos 3.º y 4.º de la misma ley y 4.º del reglamento, debe practicarse es la designacion del Notario que haya de desempeñar la Notaría en los casos previstos en el art. 6.º, y como para ello sea necesario tener un exacto conocimiento de la posición topográfica de los pueblos en que residen los Notarios, de las distancias que median entre sí, de los medios de comunicacion, de las vicisitudes atmosféricas y de otras circunstancias que es indispensable apreciar para que dichas sustituciones sean acertadas, pudiendo el sustituto atender debidamente al despacho de su Notaría, como al propio tiempo al de aquella de que nuevamente se encarga, sin que se causen graves molestias á los particulares, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Regentes de las Audiencias informen á la mayor brevedad posible, oyendo á los Jueces de primera instancia de sus respectivos territorios, acerca del sustituto que haya de desempeñar en los referidos casos cada Notaría, de las que segun el dictámen de las Salas de Gobierno ha de haber en los diversos distritos de Notariado, instruyendo para ello el oportuno expediente que remitirán á esa Direccion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 20 del actual, á la una de la tarde, tendrá efecto en esta Direccion general, y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla, la subasta pública para contratar la conduccion de 6.000 frascos con 4.500 quintales de azogue desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla hasta los diques de Londres (London Docks), cuya subasta debia celebrarse el 8 del corriente con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 25 de Junio último y Boletín oficial de la provincia de Sevilla de 27 del mismo.

La subasta se verificará con sujecion al indicado pliego, siendo el precio máximo admissible de 15 rs. por quintal de peso bruto, ó sea por azogue y hierro del frasco, y el modelo de proposicion el siguiente:

«El que suscriba, entendido del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 25 de Junio último y en el Boletín oficial de Sevilla de 27 del mismo, se obliga á conducir 6.000 frascos con 4.500 quintales de azogue desde la Comisaría de las minas de Sevilla á los diques de Londres por el precio... rs. el quintal de peso bruto, con estricta sujecion á las condiciones que contiene dicho pliego.» Lo que se anuncia al público para que tenga conocimiento del aplazamiento para la celebracion de dicha subasta. Madrid 4 de Julio de 1863.—El Director general, José Gener.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 180.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios, se convoca por el presente á pública subasta, que se verificará á la una de la tarde del día 7 de Agosto pro-

JUEVES

La Secretaría del Ayuntamiento de Cabezarrubias, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.000 reales, se halla vacante...

Gobierno de la provincia de Castellón de la Plana.

La Secretaría del Ayuntamiento de Begis, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por separación del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de San Guil de la Plana, dotada con 800 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mondéjar, dotada con el sueldo de 6.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal...

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Navamorales, en esta provincia, por dimisión del que la obtenía...

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Para la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, que vacará por el 13 de Diciembre próximo...

Alcaldía constitucional de Enguadanos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenía, cuya dotación consiste en 2.500 rs. pagados por trimestres de fondos municipales...

Alcaldía constitucional de Escarabajos de Cabezarrubias.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, partido y provincia de Segovia, por dimisión del que la obtenía...

Audiencia de Granada.

PARTIDO JUDICIAL DE IZALLOZ. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Tierras y casas en Diezma.

Una haza pago del Medio, de D. Francisco Asís Nester, no consta el censo, venta, 1857.

Una casa calle de la Palma, de D. Manuel García Martínez, idem id., 1852. Una casa calle del Molino, de José Martínez Fernández, id., 1853.

Tierras y casas en Daifontes.

Un cortijo llamado de los Prados, su mitad, de Doña Ana Rojo, sin linderos, herencia, 1859.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Victoria Ramírez Lozano, sin linderos, herencia, 1817.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Un trozo de olivar en el Prado, de D. Diego Martín Villodres, id., venta, id.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Dos id., no constan, de D. José Martín Villodres, idem idem id.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Guadalupe.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Otra id., no consta, de Manuel Gonzalez, id. idem idem.

Tierras y casas en Montilla.

Cuarenta fanegas de tierra en el cortijo de las Monjas, de D. Juan Pedro Labrac, sin linderos, venta, 1852.

Tierras y casas en Montilla.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Montilla.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Montilla.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Montilla.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Montilla.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Montilla.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Tierras y casas en Montilla.

Una casa, no consta, de Antonio Ruiz, id., venta, 1847.

Otra id. en el venaje de Aparicio, de Lorenzo Linde, idera, redención de censo, id.

Una casa, calle de Azacua, de Cristóbal Navarro y hermanos, id., herencia, 1819.

Otra id. calle de las Parras, de Diego Redondo y hermanos, id., 1850.

Otra id. calle de la Plaza, de María del Carmen Galindo, id., legado, 1851.

Otra id. en id. de Francisco de Paula Vazquez, idem, usufructo, 1853.

Otra id. calle de San Marcos, de Nicolás Díaz, id., permuta, 1853.

Un molino ruinoso en el Venaje, de D. Bruno Ramirez, id., herencia, id.

Una casa, no consta, de Juan Ramirez, id. id.

Un cortijo en cañada Baeza, de Antonio Molina Arroyo, id. id., 1858.

Una casa, no consta, de María Teresa Gonzaba, id. id.

Otra id. calle de los Leones, de D. Juan Ocon y hermanos, id., id., 1861.

Otras tres id., calle del Medio del Callejon y Callejon del Agua, de María Domingo, id. id. id.

Dos cuerdas de tierra en la majada del Cordón, de María del Carmen Galindo, id. id. id.

Cuatro id. en las Gagarrias, de la anterior, id. id. id.

Una rotura en la Solana de las Parras, de la anterior, id. id. id.

Varias tierras roturadas en el Prado redondo, de la anterior, id. id. id.

Una suerte de tierra en los Castillejos, de la anterior, id. id. id.

Otra id. en cañada Espinar, de la anterior, id. id. id.

Otra id. en la Rinconada, de la anterior, id. id. id.

Una casa, calle de Santa Ana, de D. Joaquín Díaz Quintana, id., redención de censo, 1862.

Otra id. callejon del Agua, de Antonio Ramirez Lozano y hermanos, id., herencia, id.

Otra id. placeta de Reyes, de D. Juan Cárdenas Unzuaga, id., cesion, id.

Varias tierras, no constan, de D. Luis Tentor Unzuaga.

Tierras y casas en Piñar.

Varios terrenos, no constan, de D. Blas Palomares, sin linderos, redención de censo, 1816.

Otros id., no constan, de D. Manuel Saispardo, idem idem id.

Una haza de tierra, la primera del Muelle, de Crisóstomo Martínez, id., herencia, 1848.

Otra id., segunda, no consta, del anterior, id. id. id.

Otra id. en la Solana, no consta, del anterior, idem idem id.

Otra id. en la Cueva, de Antonio Lino, id. id. id.

Una era, no consta, del anterior, id. id. id.

Una mitad de haza del Alcaerel de la iglesia, de Francisco Ramirez, id., id., 1849.

Otra id. del Molino, del anterior, id. id. id.

Otra id. en el Muelle, del anterior, id. id. id.

Otra id. del Nabuco, del anterior, id. id. id.

Varios terrenos, no constan, de Doña María del Rosario Perez, id., redención de censo, 1850.

Otros id., no constan, de D. Juan Crisóstomo Martínez, id. id. id.

Una haza id. en el Alcaerel, de Francisco Perez Martínez, no consta en censo, venta, id.

Varios terrenos, no constan, del Duque de Abrantes, sin linderos, id. id.

Un cortijo llamado del Rey, de D. José Sanchez Valero, id. id. id.

Otro id., no consta, del Duque de Abrantes, idem idem id.

Cuatro hazas, no constan, del anterior, id. id. id.

Un trozo id. de secano, no consta, del anterior, idem idem id.

Dos casas, no constan, del anterior, id. id. id.

Una cueva, no consta, del anterior, id. id. id.

Un cortijo llamado Tolor, del anterior, id. id. id.

Seis hazas de tierra, no constan, de D. Francisco Olmedo Montañá, id., venta, 1856.

Una casa, no consta, de Ramona y María Lopez, idem, herencia, 1817.

Otra id., no consta, de Crisóstomo Martínez, idem, idem, 1848.

Otra id., no consta, de Juan Cipriano Martínez, idem idem id.

Otra id., no consta, de Juana Martínez, id. id. id.

Otra id. en Pozo Bogarre, de Juan de Torres, idem, venta, 1851.

Otra id. en id., de Torcuato Lopez, id. id. id.

Otra id. en id., del Duque de Noblesas, id. id., 1852.

Un tinado, no consta, de Doña Catalina Lopez Arjona, id. id., 1858.

Un cortijo de tierras, no consta, de D. Torcuato Lopez Moreno, id. id., 1857.

Una casa en la Plaza, de D. José Rosal Venitez, idem idem, 1862.

Tierra y casas en Trojillos.

Un cortijo llamado del Moro, dos tercios partes de él de D. Francisco Asís Romero, sin linderos, venta, 1842.

Una mina llamada de San Miguel, en la cañada del Robicillo, de D. Francisco Peralta, id. id., 1857.

Dos hazas de tierra cortijo del Buruelo, de Doña Jacinta María de la O. Alvarez, id., herencia, 1859.

Otras dos hazas id. en las Cañadas, de Doña María Josefa Alvarez, id. id. id.

Una acción de mina y fabrica llamada de San Miguel, de Bonifacio Sevilla, id., venta, id.

Una mina llamada San Jorge y el Descuido, de Don Luis José Díaz, id., adquisición, id.

Una mina llamada la Rosa, en la Sileta, de Pablo Martínez Vazquez, id. id. id.

Otra mina llamada de Nuestra Señora de las Angustias, del anterior, id., venta, 1860.

Otra id. llamada el Cohele, del anterior, id. id. id.

Tres minas, no constan, de D. Juan Agrada, id., cesion, 1859.

Iznalloz 27 de Abril de 1863.—Francisco Blanco Gil.

PREVENCIONES.

1. Los que aparecen o se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas según se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.

2. La rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representación legiti-

ma, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor o curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal o tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razón a que, pasado que sea un año desde que empiece a regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará transmitido, y constituidos, modificados o extinguidos los derechos reales con relación a tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas o modernas.

5. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se piden dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se devengarán en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán íntegros.

6. Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Lugo.

No habiendo resultado licitadores en la segunda subasta intentada el 26 de Junio último para el arriendo de las rentas de mayor cuantía en los Ayuntamientos que se dirán, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 50, 55, 60 y 68, salen a nueva licitación con la baja de la quinta parte de su primer tipo el día 24 de los corrientes y hora de once de su mañana.

Lo que se anuncia al público a fin de que los que deseen interesarse en dicho arriendo puedan hacerlo, que se los admitirá en el caso que sus proposiciones se hallen arregladas al pliego de condiciones y modelo inserto en dichos *Boletines*.

Rentas de mayor cuantía cuya subasta tendrá lugar ante los Sres. Gobernadores de Madrid y esta capital y Alcaldes de los respectivos distritos.

POR FORTES DE 1863.

Ayuntamiento de Carballo.—Primer presupuesto, 20,729.25; baja de la quinta parte, 4,143.85; líquido para tercera subasta, 16,585.40.

Ayuntamiento de Lugo.—Primer presupuesto, 24,459 reales 34 cént.; baja de la quinta parte, 4,831.86; líquido para tercera subasta, 19,627.48.

Ayuntamiento de Pantón.—Primer presupuesto, 20,197.28; baja de la quinta parte, 4,039.45; líquido para tercera subasta, 16,157.83.

POR FORTES DE 1862.

Ayuntamiento de Lugo.—Primer presupuesto, 28,343 reales 99 cént.; baja de la quinta parte, 5,668.79; líquido para tercera subasta, 22,674.20.

Lugo Julio 2 de 1863.—José María Zubiri.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria.

En el día 16 de Agosto próximo, de once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la reparación de una casa sita en el Burgo de Osma, procedente del clero, celebrándose simultáneamente en la capital y en la expresada villa. Han sido presupuestadas las obras en 7,728 rs., cuya cantidad servirá de tipo máximo en el remate, reduciendo en el las condiciones económicas y facultativas que han sido aprobadas por la Dirección general del ramo en 27 de Junio último, y estarán de manifiesto en esta Administración desde este día.

Soria 6 de Julio de 1863.—Salvador García Roca. 3158

Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito de Segovia.

El día 6 de Agosto próximo, de doce a una de su mañana, se venderán en público, doble y simultáneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente del Ayuntamiento de Pedraza, 3,350 pinos maderables del pinar de Navarria, tasados en 28,500 rs., cuya corta ha sido autorizada por Real orden de 7 de Mayo último.

Los pines están divididos en dos lotes de igual número de árboles y valor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Segovia 1.º de Julio de 1863.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Benito Sanchez. 3174

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la subasta de los 3,550 pinos que, divididos en dos lotes de igual número, clases y valor, están señalados en el pinar titulado Cotera del León, de los propios de esta ciudad, y bajo el tipo de 14,800 rs., estaba anunciada para los días 13 de Abril y 21 de Mayo próximos pasados; en su consecuencia, y en virtud de orden de 8 de Junio también próximo pasado del Ilmo. Sr. Director general de

Agricultura, Industria y Comercio, han sido retrasados los referidos lotes en 76,332, y se celebrará su remate igualmente en dos lotes como antes el 8 de Agosto inmediato y hora de las doce del día, en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Corregidor o persona que le sustituya.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento ya citado.

Segovia 4 de Julio de 1863.—El Ingeniero Jefe, P. A., José B. Sanchez. 3175

Situación del Banco de Santander el 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.		
Caja: metálico.....	Rs. 2.659.377,81	
Cartera: efectos del Banco.....	5.930.000	
Idem de cuentas corrientes.....	19.096.228,53	
Gastos.....	259.267,96	
Garantías.....	44.199.392,82	
Depositos de valores.....	67.335.436,36	
Mobiliario.....	483.255,56	
Gastos generales.....	141.499,47	
Total.....	103.615.189,95	

PASIVO.		
Capital.....	Rs. 7.000.000	
Billetes en circulación.....	5.930.000	
Depositos en efectivo.....	44.365,45	
Depositantes.....	81.594.531,58	
Cuenta transitoria.....	35.905,75	
Corresponsales.....	2.010.262,52	
Acreeedores (Por saldo.....)	5.351.347,76	
Por cuentas.....	5.610.615,72	
Corrientes.....	259.267,96	
Fondo de reserva.....	700.000	
Ganancias y pérdidas.....	692.609,23	
Total.....	103.615.189,95	

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, Antonio del Diez.—V. B.—El Comisario Régio, Francisco Sanchez de Tagle.

Banco de Bilbao.

Su situación el día 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.		
Existencia (En metálico.....)	8.502.809,84	14.335.009,84
En billetes.....	5.832.300	
Efectos en cartera.....	27.343.074,78	
Préstamos con garantía.....	4.136.600	
Corresponsales deudores.....	6.641.319,62	
Mobiliario.....	78.400	
Gastos de instalación.....	99.800	
Caja de Ahorros.....	31.276,49	
Propiedades del Banco.....	768,87	
Diversos.....	44.343,58	
Billetes del Tesoro.....	1.020.500	
Cuponos presentados al cobro.....	670.230	
Total.....	54.747.360,41	

PASIVO.		
Depositos en garantía de préstamos (nominales).....	11.406.852,64	56.351.987,64
Idem voluntarios (idem).....	45.245.135	
Total.....	111.099.347,75	

PASIVO.		
Capital.....	Rs. vn. 10.000.000	
Billetes emitidos.....	30.000.000	
Acreeedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	8.989.250,10	
Corresponsales acreedores.....	3.088.582,27	
Dividendo por pagar.....	30.861	
Efectos a pagar.....	420.000	
Fondo de reserva.....	1.000.000	
Consignaciones voluntarias en metálico.....	92.000	
Ganancias y pérdidas.....	204.876,86	
Impontenes en la Caja de Ahorros.....	466.669,99	
Diversos.....	90.050	
Acreeedores por cupones.....	668.369,89	
Total.....	54.747.360,41	

Acreeedores por depósitos en garantía (nominales)..... 11.406.852,64

Idem por id. voluntarios (idem)..... 45.245.135

Total..... 111.099.347,75

El Comisario Régio, Santiago de la Azuela.—El Director gerente, Ambrosio de Orbeago.—El Contador, Javier Surgo.

Banco de San Sebastian.

Su situación el día 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.		
Existencia (En metálico.....)	2.774.681,36	5.496.781,36
En billetes.....	2.722.400	
Efectos en cartera.....	4.347.062,38	
Préstamos con garantía.....	2.613.311	
Gastos de instalación.....	125.346,42	
Mobiliario.....	41.844,98	
Sueldos y gastos generales.....	23.879,39	
Corresponsales deudores.....	231.528,47	
Cuponos de la Deuda del Estado.....	34.785	
Billetes del Tesoro.....	1.070.999,23	
Total.....	11.016.537,93	

PASIVO.		
Capital.....	4.000.000	
Billetes emitidos.....	7.000.000	

Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 31 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acete, de 36 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 63 á 16 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva de 25 á 25 1/2 rs. fanega.	
Idem añeja, de 25 á 27 id.	
Algarroba, á 40 rs. id.	513 fanegas.
Trigo vendido.....	352.
Quedan por vender.....	52.
Precio máximo.....	52.
Idem mínimo.....	46 1/2.
Idem medio.....	49 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Julio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 8 de Julio de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-10.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 48-90 á plazo, 49-10 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 21-10; á plazo, 21-25 fin cor. vol.

Idem del personal, publicado, 25.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 47-50 d.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93 d.

Acciones de carteretas, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99.

Idem de 2.000 rs., id., 99-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 97-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 102 d.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 101 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 97-75 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 98-10.

Acreeedores por cuentas corrientes en San Sebastian.....	2.879.102,62
Corresponsales acreedores.....	76.956,80
Ganancias y pérdidas.....	59.178,51
Total.....	14.015.537,93

El Comisario Régio, Marqués de Roca Verde.—El Director gerente, Manuel de Irazabal.—El Contador, Manuel de Bermingham.

Sociedad Española Mercantil é Industrial, CALLE DEL BAÑO, N.º 3.

Estado de situación de la misma en 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.		
Existencia en metálico.....	Rs. 14.958.852	
Idem en efectos á realizar y fondos públicos.....	62.804.918,36	
En poder de corresponsales.....	3.799.284	
Varias cuentas deudoras.....	1.892.136,96	
Total.....	83.455.194,32	

PASIVO.		
Cuentas corrientes.....	Rs. 10.318.060,26	
Varias cuentas acreedoras.....	12.357.431,06	
Capital: total desembolso de 32.000 acciones de que se compone la primera emisión.....	60.800.000	
Total.....	83.455.194,32	

S. E. U. O.—El Subdirector Interventor, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comisión ejecutiva, A. Udaeta.—El Director, Juan Francisco Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Fermín de Arauna, se cita por el presente á D. Matías Castillo y Lontoya, D. José, Doña Victoria y Doña Paula Bernalde y Villamil y D. Narciso Gruteiro, á fin de que dentro del término de nueve días acudan á la Escribanía referida, calle del Rollo, núm. 2, cuarto bajo, los días no feriados, de diez á dos de su tarde, con objeto de hacerles saber lo resuelto por la Excmo. Audiencia de este territorio en asunto civil.

Madrid 25 de Mayo de 1863.—F. Arauna. 3168

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada del Escribano D. José Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ramon Diaz Jimenez, alias Vista, para que se presente en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por esta; apercibido que de no verificarlo en su sustanciación el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar. 3166

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, referendada del Escribano D. José García Lastra, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte intestada de D. Martín Leon Ruiz, natural de Valdepeñas, bien sea en concepto de acreedores ó herederos del mismo, para que en el término de 30 días se presenten á deducirle en el Juzgado de S. S.; bajo apercibimiento. 3220

D. Joaquín María Feijó, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido sin disposición testamentaria el 29 de Abril último Doña Tomasa Martínez de Mata y Vivanco, vecina de esta ciudad y viuda de Don Pedro Díaz Mendivil, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos conocidos, han pretendido la declaración de sus herederos Doña Manuela Martínez de Mata y Vivanco, soltera, de esta vecindad, y D. Felipe Álvarez Martínez de Vivanco y Mata, Teniente Coronel del arma de artillería, domiciliado en Madrid, como herederos y sobrino respectivo de aquella señora. Y mediante ello y la petición que han hecho estos interesados, se cita, llama y emplaza por este tercer efecto á todos los parientes de la Doña Tomasa que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 60 días, contados desde su inscripción en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presente en este Juzgado á hacerle valer; pues en otro caso, y transcurrido que sea dicho período, se procederá á lo que haya lugar.

Burgos 23 de Mayo de 1863.—D. Joaquín María Feijó.—Manuel Izquierdo. 3173-2

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesión de la Dieta de Francfort, celebrada el 18 de Junio, se leyó por M. Von der Pfordten su dictamen acerca del asunto referente á la Constitución de los Ducados de Holstein y de Lauenbourg. El principio en que se fundan los razonamientos expresados en dicho documento parten de la interpretación que Alemania tiene por conveniente dar á los arreglos verificados por ella y Dinamarca en 1851 y 1852 como única autoridad en la materia.

Los puntos en que se apoyan los considerandos expuestos por M. Von der Pfordten son los siguientes:

- 1.º Que el Rey de Dinamarca no admite las sucesivas invitaciones que ha recibido de la Dieta.
 - 2.º Que la publicación hecha el 30 de Marzo último por el Gobierno dinamarqués es contraria á los compromisos contraídos por el Holstein con la Confederación.
 - 3.º Que el mismo efecto tiene respecto del Schleswig.
 - 4.º Que de sostenerse el Real decreto de 30 de Marzo, cumple á la Confederación hacer respetar sus prerrogativas por todos los medios posibles en virtud del derecho de gentes.
 - 5.º Que la Dieta se funda en las proposiciones hechas en Setiembre de 1862 por el Gobierno británico.
- En su consecuencia decretará la Dieta que el Rey de Dinamarca sea invitado á retirar su publicación del 30 de Marzo último. Las cortes de Austria y Prusia se encargarán de comunicar en nombre de la Confederación este acuerdo al Gobierno dinamarqués, y las comisiones reunidas de Holstein y de ejecución concertarán y propondrán las disposiciones que convenga adoptar respecto de Dinamarca si refusa tomar en consideración lo resuelto por la Dieta.
- Se confirma, dice el periódico *Le Pays*, la noticia de que las intenciones del Gabinete ruso son de todo punto conciliadoras. Parece que en sus conversaciones manifiestan los Ministros deseo de resolver la cuestión polaca con el concurso de las grandes Potencias.
- Ha sido disuelta la Cámara de los Diputados de Corfu. La que ha de convocarse para fin de este mes votará la anexión de las islas Jónicas á Grecia, y se cree que su resolución sea afirmativa.
- Se han recibido últimamente de América importantes noticias referentes al teatro de la guerra, siendo de notar que, aun cuando se comunican por la vía de New-York, continúan siendo en su mayor parte favorables á los confederados, que decididamente han tomado la ofensiva.
- Correspondencias particulares de Veracruz, con fecha 2 de Junio, no indican hecho alguno importante. Los prisioneros de Puebla han sido clasificados en tres categorías para ser enviados unos á Francia, otros para ocuparse en destruir las fortificaciones de Puebla, y los últimos para destinarlos á las obras del ferrocarril de Veracruz á Orizaba.
- El cuerpo de ejército del General Bazaine y el de Marquez se hallaban en marcha hacia 10 días con dirección á Méjico.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado ya el cuarto tomo de la obra que con el título de *Ayer, hoy y mañana* escribe D. Antonio Flores. Todos los cuadros contenidos en este volumen son artículos críticos de actualidad, escritos con extraordinaria gracia, y hacen aguardar con impaciencia la continuación de la obra. En la sección correspondiente verán nuestros lectores el anuncio.

BOLETIN DE TEATROS.

El sábado tendrá lugar en el teatro del Príncipe una escogida función que la Dirección de la Academia titulada la Infinita dedica á beneficio de la viuda del virtuoso profesor del pueblo de Ruzafa, que encontró la muerte por salvar de ella á los alumnos que se le tenían confiados.

Señores de gran número de profesores de esta corte que, deseando asociarse á tan bella como caritativa acción, han tomado ya localidades; estas se despachan según los anuncios el jueves y viernes en la Contaduría del teatro, y en casa del Sr. Hernandez, calle del Arcenal, almacén de papel.